



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro como generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 07EV-00571121.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 14 de enero del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3451/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-225/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **Visto para** resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", presentada por **Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)**, en lo sucesivo "**El Promovente**"; a través del **C. Francisco Senofio Albores Gómez** como representante legal, respecto al **registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0057/11/21**; y Número de Registro Ambiental (NRA): **SNS0705500001**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] y como medio de contacto: **teléfono** [REDACTED] **Ext.** [REDACTED] **teléfono móvil** [REDACTED] y **correo electrónico** [REDACTED] persona autorizada para oír y recibir notificaciones: la **C. Maritza Juárez Durán**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, "Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017", de fecha veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el once de noviembre del dos mil veintiuno, "**El Promovente**" solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0057/11/21**, con categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos y con Número de Registro Ambiental (NRA) **SNS0705500001**.

SEGUNDO. - Que el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos, están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda.

TERCERO. - Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría las personas o empresas como generadoras de residuos peligrosos.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3451/2021

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-225/2021

quedando inscrito ante esta Dependencia con el número de registro ambiental (**NRA**) **SNS0705500001**, con la categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - Que los residuos generados por su actividad registrados a partir del presente, son:

No	Residuo peligroso	C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	M 16.4.5	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	Aceites lubricantes usados					X			X			O1	0.800000
2.	Agua contaminada con hidrocarburos					X			X			O	4.000000
3.	Baterías ácido - plomo (acumuladores)	X		X		X						SO5	1.500000
4.	Baterías alcalinas (varios tamaños)	X		X		X						SO4	0.200000
5.	Disolventes orgánicos usados						X		X		X	SI	0.450000
6.	Envases vacíos de reactivos varios	X	X		X							O	0.300000
7.	Filtros de aceite usados					X			X			O	0.050000
8.	Lámparas fluorescentes o de vapor mercurio							X				SO5	0.100000
9.	Líquidos anticongelantes y sus derivados						X		X			O	0.250000
10.	Lodos contaminados con hidrocarburos					X			X			L7	0.300000
11.	Residuos sólidos impregnados con sustancias tóxicas (cartón, estopa, madera, metal, plástico y vidrio)				X				X		X	SO2	1.500000
12.	Sustancias tóxicas caducas						X		X			O	0.400000
													9.850000

TERCERO. - Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Bitácora en el que llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3451/2021
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-225/2021

- 5) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia.
- 6) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.
- 7) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Los generadores de residuos peligrosos conservarán durante 5 años las bitácoras y los manifiestos (a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos).

- a) De conformidad con el artículo 47 de la LGPGIR, los pequeños generadores de residuos peligrosos deben adherirse a un Plan de Manejo registrado por la Secretaría. Sin embargo, en virtud de que por el momento no existe un Plan de Manejo al cual pueda adherirse los generadores en comento, esta unidad administrativa les informará cuando exista un plan de manejo y la disposición legal citada sea de observancia obligatoria.
- b) Elaborar conforme a lo establecido por el artículo 68 del RLGPGR, el Aviso de cierre de sus instalaciones y/o no generación de residuos peligrosos y, presentarlo ante esta Dependencia, con copia a la PROFEPA, con 30 días de anticipación a la fecha prevista para tales eventos.

CUARTO. - Que el presente documento ampara exclusivamente la generación de residuos peligrosos de **"El Promovente"**, con excepción de los residuos que generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo anterior sin importar el tipo de residuos de que se trate.

QUINTO.- Este oficio no ampara ni libera de los trámites que **"El Promovente"**, debe realizar en otras instituciones federales, estatales y/o municipales, con relación al asunto que nos ocupa.

SEXTO. - La Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 101 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos; 154 y 155 del Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO. - Para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al número de registro ambiental (NRA) **SNS0705500001** al número de bitácora **07/EV-0057/11/21**.

OCTAVO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará

